

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Todas las habilitaciones de establecimientos comerciales y/o industriales quedarán sujetas a las normas de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) El interesado iniciará el trámite respectivo cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Completar en original y duplicado del formulario N° 10 MCD, que será provisto por la oficina de Inspección General, cuyo personal asesorará convenientemente sobre el contenido del mismo.-
- b) Presentar los formularios completos de Mesa de Entradas, a efectos de verificar el sellado y adjudicar a la solicitud un N° de expediente, ajustado a sus respectivos registros y normas de trabajo.-
- c) El expediente iniciado pasará a Inspección General quien revisará el contenido de la solicitud y requerirá la correspondiente formulación de Dirección de Obras Públicas quién certificará la aprobación de planos de la propiedad, sin exigencia del Final de Obra; asimismo se dará traslado a la Dirección de Hacienda y Oficina de Recaudaciones donde se extenderá el libre deuda correspondiente, volviendo al expediente a Inspección General.-
- d) Ingresado el expediente en la Oficina mencionada, se dispondrá la constatación en el lugar, de las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento cuya habilitación se solicita.- Se labrará un acta de Inspección que se agregará al expediente y en la que se calificará al local en atención a sus reales condiciones de habitabilidad.-
- e) Cumplimentado todos los trámites antes expuestos, sin observaciones se procederá a dictar la resolución que acuerde la habilitación solicitada y se confeccionará el certificado de habilitación N° 011 MCD, refrendado por el Señor Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno y Hacienda.- Dicho certificado se pondrá a disposición del interesado, previo pago de los derechos que fija la Ordenanza General Impositiva.-
- f) Se incorporará al contribuyente al padrón de Comercios e Industria y se comunicará a la Dirección General de Rentas para la inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 3º) Los comerciantes o industriales que habiliten su establecimiento sin cumplir con las disposiciones precedentes, serán sancionadas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, con las multas y recargos previstos en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de disponerse la clausura del local hasta tanto se ajuste a lo prescripto.-

ARTICULO 4º) Las obligaciones exigidas en el art. 2º serán requeridas para habilitaciones en el Partido de Coronel Dorrego, en localizaciones urbanas, semiurbanas y rurales.-

ARTÍCULO 5º) Quedan eximidos de la presentación de planos municipales al solo efecto de la habilitación de establecimientos comerciales todos aquellos propietarios de inmuebles ubicados en el Partido de Coronel Dorrego, que cumplimenten los requisitos siguientes, previa verificación por parte de la comisión permanente creada por Ordenanza N° 061/84 a saber:

- a) Que el solicitante reúna condiciones probadas de escasos recursos económicos mediante las encuestas que realiza el Departamento de Acción Social como declaración jurada.-
- b) Que el inmueble afectado sea única propiedad del solicitante acreditada mediante escrituración certificada por Escribano Público.-
- c) Que el comercio esté destinado a la prestación de servicios y ventas de artículos al por menor, atendiendo exclusivamente por el solicitante y/o miembros del grupo familiar.-

d) Que el local a habilitar reúna características de tipo económico verificadas por medio de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.-

ARTICULO 6º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, derógase todos los instrumentos legales afines a la materia.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Julio de 1986.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0385/86